



VISTO:

Que, con Reg. Exp. N° 2025-0025461 de fecha 14 mayo del 2025, con Proveído N° 000423-2026/GDV de fecha 13 de enero de 2026, Informe N° 000029-2026-MPCH/GDVYT-SGT, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Transportes, dando cuenta del Informe N° 000083-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM de fecha 31 de diciembre del 2025, respecto de la petición de los administrados GILDER MALCA DELGADO, de la Empresa de Transportes de Auto Colectivo PRIMERO DE MAYO LAS DELICIAS REQUE-CHICLAYO S.A, y el administrado JOSÉ MANUEL ESQUIVEZ CARRILLO, de la Empresa Transportes de Colectivo y Servicios Generales NUESTRA BEATA SARITA COLONIA SRL, quienes solicitan la BAJA TOTAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE LA EMPR. DE COLECTIVOS ISMAEL VEGA ITURRIA SRL., Informe Legal N° 000005-2026-MPCH-GDVT-RDRC de fecha 15 de enero de 2026, Proveído N° 000605-2026/GDV de fecha 17-01-2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de Competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, ley de la Reforma Constitucional .

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181; **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre** y su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, constituyen el marco normativo general para el desarrollo de las actividades y acciones relacionadas con la administración del transporte público de pasajeros por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** (en adelante RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 27972, señala en su Artículo 81°, como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras, se encuentran las de normar, regular y planificar el transporte terrestre; así como, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos** (en adelante TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, constituye un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias de esta entidad edilicia, el mismo que ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPCH/A y el Decreto de Alcaldía N° 17-2022-MPCH/A, de fecha 31-08-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

2022 (Oficio N° 0351-2022/INDECOPI-SRB), el mismo que contiene dentro de los Procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Procedimiento denominado: Regularización de Reconocimiento de Empresas de Transporte, con Código PA141859D7

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Cabe en señalar que, como contrapeso al Principio de Presunción de Veracidad, se encuentra establecida la fiscalización posterior que la Entidad queda obligada a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo. **Por lo que es pertinente traer a colación que, todo administrado es responsable de la veracidad de los documentos presentados ante la Entidad, puesto que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o inexacto dentro del procedimiento de habilitación vehicular para la prestación de servicio público, que no haya sido detectado en su momento, y atendiendo a la naturaleza de la infracción será sujeto a un procedimiento de cancelación de la autorización a la Empresa.**

Que, mediante Proveído N° 000423-2026/GDVT fecha 13 de enero de 2026, viene a este despacho del área legal, el Informe N° 000029-2026-MPCH/GDVYT-SGT, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Transportes, dando cuenta del Informe N° 000083-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM de fecha 31 de diciembre del 2025, elaborado por el Técnico administrativo Luis Alfredo Torres Montenegro, en la cual informa que lo solicitado ya ha sido declarado, la cual fue puesto de conocimiento a la Sub Gerencia de Transportes con: i) Informe Técnico N° 036-2025- MPCH/GDVT-SGT-LATM, con fecha 18 de junio del 2025; ii) 371-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM, con fecha 19 de diciembre del 2025.

Que, del análisis, revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por los administrados, en contraste con la información proporcionada por técnico Luis Torres Montenegro del área técnica de la SGDvyT, así como la información existente en el Sistema de Tránsito y Transporte, SITyT-MPCH, se señala y se advierte lo siguiente:

- ✓ Que, mediante Expediente N° **2025-0025461 de fecha 14 de mayo del 2025**, los administrados GILDER MALCA DELGADO, de la Empresa de Transportes de Auto Colectivo PRIMERO DE MAYO LAS DELICIAS REQUE-CHICLAYO S.A, y el administrado JOSÉ MANUEL ESQUIVEZ CARRILLO, de la Empresa Transportes de Colectivo y Servicios Generales NUESTRA BEATA SARITA COLONIA SRL, quienes solicitan la BAJA TOTAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE LA EMPR. DE COLECTIVOS ISMAEL VEGA ITURRIA SRL, alegando que vienen siendo afectados por la competencia desleal por parte de la empresa mencionada, toda vez que viene ofreciendo el servicio de transporte público de pasajeros sin contar con autorización vigente. Asimismo, solicitan que se les tenga como terceros administrados, en virtud a lo establecido en el artículo 62.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Que, con Informe N° **000036-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM, con fecha 18 de junio del 2025, el técnico LUIS ALFREDO TORRES MONTENEGRO**, informa lo siguiente: i) Que, de la flota vehicular se determina que la empresa incumple los requisitos para habilitar a los nuevos socios que no CUENTAN CON LA CALIDAD DE SOCIOS PARTICIPANTES, según copia literal de SUNARP-Chiclayo; ii) Se registran unidades que exceden el plazo máximo de permanencia vehicular; iii) Que, la Empresa de Transportes de COLECTIVOS Ismael vega Iturria SRL, viene sorprendiendo que cuenta con autorización para brindar servicio público de pasajeros en modalidad de Auto Colectivo en la Ruta Chiclayo - Reque y Viceversa, pues dicha empresa presenta fecha de autorización vencida, 27 de febrero del 2018, que dentro de la información del sistema informático no registra datos de información, iv) finalmente, se da a conocer que las renovaciones de autorización se peticionan dentro de los 60 días anteriores de su vencimiento, indicando que lo solicitado por la empresa en mención lo genero FUERA DE PLAZO, lo cual se puede afirmar mediante consulta al Sistema de Gestión Documentaria según Exp: Reg: 276350 y Exp: 154617(08-09-2021). Según resolución de Gerencia N° 1224-2016-MPCH/GDVT. La misma que ha sido declarada NO ATENDIBLE por la Gerencia de Transportes, por tanto, que lo solicitado por el administrado se tome en cuenta el accionar de la Empresa Ismael Vega Iturria y su intervención de las unidades por no contar con Autorización Municipal, indicando que se derive al área de Asesoría Legal para su evaluación, opinión y pronunciamiento conforme a Ley.
- ✓ Que, con Informe N° **002585-2025-MPCH/GDVT-SGT, con fecha 19 de noviembre del 2015, el área de la Sub Gerencia**, emite lo siguiente: Ahora bien, del análisis del expediente tenemos que, la Empresa de Transportes de Auto Colectivos PRIMERO DE MAYO LAS DELICIAS REQUE – CHICLAYO S.R.L. no cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte público de personas, habiendo sido cancelada en el Sistema de Tránsito y Transporte de esta Sub Gerencia, por lo que efectivamente NO LE CORRESPONDE LA CONDICIÓN DE TERCERO ADMINISTRADO EN EL PRESENTE CASO, debiendo quedar fuera del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

Modificar Datos

EMPRESA

RUC: 20480684134

Razon Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE AUTO COLECTIVO PRIMERO DE MAYO LAS DELICIAS - REQUE - CHICLAYO SRL. AUTORIZACIÓN CANCELADA

Departamento: LAMBAYEQUE Provincia: Chiclayo Distrito: Chiclayo

Domicilio: CAL. COLOMBIA 666

Tipo Servicio: INTERURBANO N° Resolución: R.G. 783-2018-MPCH/GDVT

Fecha Exp.: miércoles 16 de enero de 2013 N° Expediente: 002023 Flota Autorizada: 20

Observaciones: 1 DE MAYO LAS DELICIAS REQUE-CHICLAYO SRL, OTORGADA MEDIANTE R.G. N° 783-2018-MPCH-GDVT DE FECHA 27 DE JUNIO, ASIMISMO EN MERITO A LA PRETENSION ACCESORIA DEL DENUNCIANTE DESHABILITAR DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA GDVT A DICHA EMPRESA Y A LAS UNIDADES CONSIGNADAS EN DICHA RESOLUCION. Fecha Venc.: jueves 16 de noviembre de 2023

REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, en lo que respecta a la Empresa de Transportes Servicios Generales NUESTRA BEATA SARITA COLONIA SRL, este despacho cumplió con emitir el **Informe Final de Instrucción N° 001841-2025-GDVT-SGT**, en el cual concluye que no se ha detectado infracción o incumplimiento a la normativa que rige en materia de transportes, razón por la cual no hay elementos que motiven y sustenten el inicio del procedimiento administrativo sancionador especial a la Empresa de Transportes de Colectivos y Servicios Generales "NUESTRA BEATA SARITA COLONIA" S.R.L.; máxime que cuenta con autorización vigente hasta el 07 de noviembre del 2026, en ese sentido corresponde amparar la petición realizada.

LISTADO DE EMPRESAS

Modificar Datos

EMPRESA

RUC: 20479946672

Razon Social: EMP. DE TRANSP. DE COLECTIVOS Y SERVIC. GENERALES NUESTRA BEATA SARITA COLONIA S.R.L.

Departamento: Lambayeque Provincia: Chiclayo Distrito: Requena

Domicilio: CAL. ATAHUALPA 206 ASENT. H. LA ESPERANZA

Tipo Servicio: INTERURBANO N° Resolución: R.G. 1980-2016-MPCH/GDVT

Fecha Exp.: jueves 17 de septiembre de 2015 N° Expediente: 042484 Flota Autorizada: 10

Observaciones: RENOVACION DE AUTORIZACION DE EMPRESA Fecha Venc.: sábado 7 de noviembre de 2026

REPRESENTANTE LEGAL

Que, en consecuencia, tras la valoración conjunta de los elementos probatorios, se concluye que, la referida empresa no cumple con las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial, entre los cuales tenemos contar con los vehículos para atender el servicio de transporte, entre otros, y que registra autorización vencida en el Sistema de Tránsito y Transporte de esta Sub Gerencia; por lo que, este despacho concluye lo siguiente: Dar de baja en el Sistema de Tránsito y Transporte de la Sub Gerencia de Transportes a la Empresa de Transportes y Servicios Generales "ISMAEL VEGA ITURIA" SRL con RUC 20480111282, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Salvo mejor parecer.

- ✓ Posteriormente, con Proveído N° 017312-2025/GDVT de fecha 24 de noviembre del 2025, se deriva al área legal para su atención correspondiente, la cual mediante Informe N° 00030-2025-MPCH/GDVT-PNLS, de fecha 02 de diciembre del 2025, el asesor legal Pedro Napoleón Lara Supo indica que: Que los antecedentes del citado expediente administrativo No. 2024-0007708, de fecha 12 de septiembre del 2024, sobre Renovación de Autorización de Permanencia para Transporte Público solicitado por la Empresa de Transportes de Colectivos ISMAEL VEGA ITURRIA S.R.L., se encuentra derivado al Técnico de Transportes Luis Alfredo Torres Montenegro desde el 30 de septiembre del 2024, para atender lo solicitado por el administrado GUEVARA DIAZ JOHOSMAN ARMANDO, es decir se encuentra pendiente de evaluación previa por el área técnica, y estando a que solicita la baja total del sistema integrado de Transportes de la Empresa antes referida, debemos precisar que se ha emitido Informe No. 000036-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM del 18 junio del 2025, donde técnico adscrito a dicho procedimiento refiere



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

“que se tome en cuenta el accionar de la empresa Ismael Vega Iturria, y su intervención de las unidades por no contar con Autorización Municipal” (...), y en consecuencia se procede a su devolución para su custodia y anexar al expediente principal No. 2024-0007708, de fecha 12 de septiembre del 2024.

- ✓ Con Informe N° 000083-2025/GDVT-SGT-LATM de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el técnico LUIS ALFREDO TORRES MONTENEGRO, indica que lo solicitado ya ha sido declarado, la cual fue puesto de conocimiento a la Sub Gerencia de Transportes con: i) Informe Técnico N° 036-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM, con fecha 18 de junio del 2025; ii) 371-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM, con fecha 19 de diciembre del 2025.

Por tanto, del análisis de la solicitud, se advierte lo siguiente:

- ✓ Primero que la Empresa de Transportes de Auto Colectivos PRIMERO DE MAYO LAS DELICIAS REQUE – CHICLAYO S.R.L. no cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte público de personas, habiendo sido cancelada en el Sistema de Tránsito y Transporte de esta Sub Gerencia, por lo que efectivamente **NO LE CORRESPONDE LA CONDICIÓN DE TERCERO ADMINISTRADO EN EL PRESENTE CASO, debiendo quedar fuera del proceso.**
- ✓ La Empresa de Transportes Servicios Generales NUESTRA BEATA SARITA COLONIA SRL, este despacho cumplió con emitir el **Informe Final de Instrucción N° 001841-2025-GDVT-SGT**, en el cual concluye que no se ha detectado infracción o incumplimiento a la normativa que rige en materia de transportes, razón por la cual no hay elementos que motiven y sustenten el inicio del procedimiento administrativo sancionador especial a la Empresa de Transportes de Colectivos y Servicios Generales “NUESTRA BEATA SARITA COLONIA” S.R.L.; máxime que cuenta con autorización vigente hasta el 07 de noviembre del 2026, en ese sentido corresponde amparar la petición realizada.

Sin embargo, respecto a este punto, sobre el **Informe final de Instrucción N° 001841-2025-GDVT-SGT**, se emite la **Resolución Gerencial N° 002538-2025-MPCH/GDVT** de fecha 03 de diciembre del 2025, la cual indica lo siguiente: **DECLARAR el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte a la Empresa de Transportes de Colectivos y Servicios Generales “NUESTRA BEATA SARITA COLONIA” S.R.L.** Por tanto, corresponde amparar su petición.

Que, en consecuencia, se concluye que, la EMPRESA DE COLECTIVOS ISMAEL VEGA ITURRIA SRL. no cumple con las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial, entre los cuales tenemos que contar con los vehículos para atender el servicio de transporte, entre otros, y que registra autorización vencida en el Sistema de Tránsito y Transporte de esta Sub Gerencia de fecha 27 de febrero del 2018, por lo que, este despacho concluye, procedente la solicitud y dar de baja en el Sistema de Tránsito y Transporte de la Sub Gerencia de Transportes a la Empresa de Transportes y Servicios Generales “ISMAEL VEGA ITURRIA” SRL con RUC 20480111282, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Sobre lo señalado precedentemente, y siendo que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, regula la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, en el ámbito provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; **y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.**

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, de conformidad con el Artículo 11º y siguientes del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por JOSÉ MANUEL ESQUIVEZ CARRILLO, de la Empresa Transportes de Colectivo y Servicios Generales NUESTRA BEATA SARITA COLONIA SRL, quien solicita la BAJA TOTAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE LA EMPR. DE COLECTIVOS ISMAEL VEGA ITURRIA SRL., mediante Expediente Administrativo, con Exp. N° 2025-0025461 de fecha 14 mayo del 2025, por los fundamentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en calle Ricardo Palma N° 211 P.J. 28 de julio, Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA